

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 855

Se tiene que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION solicita la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$111.497.378 y 83.502.622. Posteriormente solicita la entrega del depósito judicial constituido por la suma de \$135.747.900.

El Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR ISS EN LIQUIDACION otorga poder a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO a fin de que realice todas las actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos y remanentes judiciales, entre otros, a quien se le deberá reconocer personería jurídica, y la cual manifiesta:

Que mediante Auto No. 114 del 09 de marzo de 2018 se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes identificados con el Nit. 800.213.487-1 correspondiente a C.C.A. CONFIRENTA FIDUAGRARIA S.A.

Que mediante oficio radicado el 12 de agosto de 2016 informó sobre las sumas erróneamente embargadas al Nit. 800.213.487-1, constituyéndose por el banco Davivienda dos depósitos judiciales en cuantía de \$111.497.378 y \$83.502.622.

Que teniendo en cuenta que los Patrimonios Autónomos Administrados por FIDUAGRARIA S.A. registran bajo un único Nit. 800 053630-9, debido a la orden del Juzgado en cuanto al decreto de medidas cautelares, se materializó la orden de embargo a los recursos del C.C.A. CONFIRENTA FIDUAGRARIA S.A.

Que FIDUAGRARIA S.A. realizó el cobro al PAR ISS de los embargos erróneamente aplicados al C.C.A. CONFIRENTA FIDUAGRARIA S.A. en diversos procesos en los que se vincula al PAR ISS en cuantía de \$195.000.000, los cuales fueron reintegrados así:

No.	Orden de Pago	Fecha	Demandante	Radicado	Valor
1	03154	30/06/16	MARIA ELENA SALAZAR	1900131050032016004900	\$111.497.378
2	03219	21/07/16	MARIA ELENA SALAZAR	19001310500320160004900	\$ 83.502.622

Manifiesta que el PAR ISS reintegró a FIDUAGRARIA S.A. los embargos erróneamente aplicados al C.C.A. CONFIRENTA FIDUAGRARIA S.A. en virtud

de los embargos erróneamente aplicado por este proceso por la suma de \$195.000.000.

Que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en proveído del 17 de septiembre de 2019 dispuso declarar la invalidez de lo actuado en el proceso.

Concluye que resulta procedente la entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso toda vez que considera que se encuentra acreditado que su representada efectuó el reintegro de los dineros erróneamente embargados a C.C.A. CONFIRENTA FIDUAGRARIA S.A.

Por lo anterior, solicita la entrega del depósito judicial previa remisión del expediente; y de ser considerado pertinente, se oficie a los bancos Agrario y Davivienda para que informen de la constitución de los depósitos judiciales referidos, y a la Fiduagraria para que certifique el valor de los dineros reintegrados por el PAR ISS al C.C.A. CONFIRENTA FIDUAGRARIA S.A. en virtud de los embargos erróneamente aplicados.

Posteriormente, solicitó la entrega del depósito judicial No. 459180000542187 por valor de \$135.747.900 "CONCEPTO PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL DE CARÁCTER LABORAL- PROCESO EJECUTIVO- CUENTA JUZGADO No. 190012032003 y CODIGO DEL JZUGADO NO. 190013105003 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN-EN CONTRA DEL PAR ISS- SEGÚN FICHA TECNICA – PROCESO No. 19001310500320160004900 DEMANDANTE: MARIA ELENA SALAZAR CAPOTE CC. 25.280836 DEMNDADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL SEGURO SOCIAL NIT. 830053630-9, el cual se realizó mediante OP 06468 del 23 de agosto de 2018.

Que dicho depósito se encuentra pendiente de pago, por lo que solicita se ordene su devolución a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN-PAR I.S.S. NIT. 830-0536630-9.

Consideraciones:

Se tiene que mediante Auto No. 246 del 30 de marzo de 2016 se ordenó el embargo de los dineros que poseerá la FIDUAGRARIA COMO ADMINISTRADORA DEL PAR ISS en las diferentes entidades bancarias.

Por Auto Interlocutorio No. 114 del 09 de Marzo de 2018 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al señalarse que con anterioridad al cierre del proceso liquidatario, el ISS en liquidación suscribió el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 de 2015 con la FIDUAGRARIA S.A. en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMIDO denominado PAR ISS EN LIQUIDACION dentro del cual se determinó que la FIDUAGRARIA actuaría única y exclusivamente como su ADMINISTRADORA Y VOCERA y en consecuencia esta ni en tal condición, ni en la de persona jurídica, ni el FIDEICOMOSO son continuadores del proceso liquidatario del ISS LIQUIDADO; por ello al haberse constituido los depósitos judiciales Números 46918000469430 por valor de \$111.497.378 y 469180000473270 por valor de \$83.502.622, se ordenó a favor de FIDUAGRARIA S..A con Nif. 8002134871 la

entrega del depósito por valor de \$111.497.378 y a FIDUAGRARIA S.A. con Nit. 800159998-0; entidad que no cobró dicho depósito, el cual reposa en las arcas de este Despacho Judicial.

Así mismo, se tiene que éste Despacho mediante providencia del 26 de septiembre de 2019 se estuvo a lo resuelto por el Tribunal Superior de éste Distrito Judicial en su providencia del 17 de septiembre de 2019 que revocó el Auto interlocutorio proferido por éste Despacho el 15 de Enero de 2019, y declaró la nulidad de lo actuado; así mismo, se ordenó la remisión del expediente al Ministerio de Salud y de la Protección Social para que procediera al pago de las acreencias laborales, el cual no ha sido remitido por causa de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y que llevó al cierre de los juzgados, por lo que es procedente resolver sobre el pago solicitado y ante la necesidad de resolver lo pertinente respecto de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

En consideración a que FIDUAGRARIA maneja varias fiducias, antes de ordenar el pago del dinero que señala el PAR reintegró a C.C.A. CONFIRENTA FIDUAGRARIA S.A. con el Nit. 8002134871 con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el proceso y que recayeron sobre dicha cuenta, **se oficiará** a FIDUAGRARIA a los correos karen.castro@fiduagraria.gov.co, carolina.mesa@fiduagraria.gov.co, monicac.prieto@fiduagraria.gov.co a fin de que se sirva certificar si el PAR ISS canceló las sumas de \$111.497.378 y \$83.502.622, mediante las órdenes de pago Números: 03154 del 30 de junio de 2016 y 03219 del 21 de Julio de 2016, adjuntando copia de éste Auto.

Una vez lo anterior, se decidirá sobre el pago solicitado por el PAR ISS.

Respecto del depósito judicial No. 469180000542187 por valor de \$135.747.900 se debe indicar que éste fue consignado por la Dra. DIANA CAROLINA BALLESTEROS RIOS en nombre del PAR ISS, sin embargo, nunca se informó al Despacho sobre su consignación o se realizó solicitud alguna de pagarse a la ejecutante, por lo que de acuerdo a lo anterior, y en el entendido de la invalidez decretada sobre todo el trámite del proceso, resulta procedente la devolución de dicho monto a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN-PAR I.S.S. NIT. 830-0536630-9.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

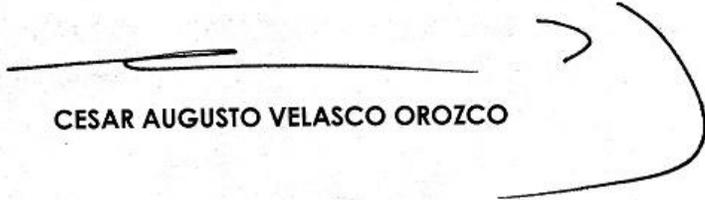
Primero.- OFICIAR a FIDUAGRARIA a los correos karen.castro@fiduagraria.gov.co, carolina.mesa@fiduagraria.gov.co, monicac.prieto@fiduagraria.gov.co a fin de que se sirva certificar si el PAR ISS canceló las sumas de \$111.497.378 y \$83.502.622, mediante las órdenes de pago Números: 03154 del 30 de junio de 2016 y 03219 del 21 de Julio de 2016, adjuntando copia de éste Auto.

Segundo.- Una vez lo anterior, se decidirá la solicitud de pago de los depósitos judiciales 46918000469430 por valor de \$111.497.378 y 469180000473270 por valor de \$83.502.622.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente expídase orden de pago del depósito judicial No. 469180000542187 por valor de \$135.747.900 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN-PAR I.S.S. NIT. 830-0536630-9, para lo cual podrá acercarse su representante legal a cualquier sucursal del banco agrario del país demostrando tal calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO